

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones Generales

### Consejería de Cultura, Educación y Turismo

**2815 ORDEN de 5 de marzo de 1990, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, acordando abrir período de información pública del expediente de declaración como Bien de Interés Cultural a favor de «La Casa Díaz Cassou» de Murcia.**

En virtud del artículo 58.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y por razones de interés público, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 111/86, de 10 de enero, de Desarrollo Parcial de la Ley 16/85, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Resuelvo: Abrir período de información pública del citado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural.

Lo que se hace público a fin de que cuantos estén interesados en este asunto, puedan examinar el citado expediente en el Servicio Regional de Patrimonio Histórico de esta Consejería, sito en Gran Vía, 42, edificio «Galerías», 2.ª escalera, 6.ª planta, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y aduzcan cuanto estimen procedente en el plazo de diez días hábiles, desde el siguiente a la publicación de la presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Asimismo, queda expuesto el plano del entorno afectado por la declaración que se pretende, según establece el artículo 12.1 del Real Decreto 111/86, cuya descripción figura como Anexo a la presente Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia a 5 de marzo de 1990.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Gea Fernández**.

### A N E X O

Delimitación del entorno afectado (Ley 16/85, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; artículo 11.2):

«La Casa Díaz Cassou» se encuentra ubicada entre la calle Santa Teresa, número 21, a donde da su fachada principal, y las calles de La Morera y Huérfanos.

El límite, a efectos de protección de vistas y en base al mantenimientos de su entorno homogéneo, se establece de la siguiente manera:

La manzana que constituye los inmuebles de la «Casa Díaz Cassou» y el Hospital de Santa Florentina, y los edificios que se enfrentan a esta manzana en la calle Santa Teresa, números 8, 8D, 8T, 10, 12 y 14 y 19; calle de La Morera, número 3, y calle Huérfanos, número 2.

Todo ello según plano que obra en el expediente.

### Consejería de Sanidad

**2820 ORDEN de 2 de marzo 1990, de la Consejería de Sanidad, por la que se convocan ayudas para el fomento de proyectos de investigación y para la formación en materias relacionadas con la salud, y se establecen las normas para su solicitud y concesión.**

El artículo 18.15 de la Ley General de Sanidad establece como una de las actuaciones que deben llevar a cabo las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes, la del fomento de la investigación científica en el campo específico de los problemas de salud.

Con el fin de fomentar proyectos concretos de investigación y de contribuir a la formación de los profesionales relacionados con la salud que desarrollen su actividad en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

### D I S P O N G O

#### Artículo 1.º.—Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar ayudas que contribuyan al fomento de proyectos concretos de investigación y a la formación de los profesionales relacionados con la salud.

Dichas ayudas se concederán con cargo a las previsiones que se establezcan en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Murcia para el ejercicio de 1990.

#### Artículo 2.º.—Ayudas para el fomento de proyectos de investigación.

1. Beneficiarios.—Podrán solicitar ayudas para la realización de proyectos de investigación aquellos profesionales o grupos de profesionales que se encuentren vinculados, laboral o estatutariamente, o tutelados por instituciones sanitarias, centros educativos u organismos públicos o privados de investigación.

2. Ambito de aplicación.—Los proyectos deberán estar relacionados con la Región de Murcia y versar sobre algunas de las siguientes materias:

- Sistemas de información sanitaria.
- Viabilidad de los programas de ayuda a domicilio.
- Métodos de intervención en la comunidad frente a:
  - \* Diabetes mellitus.
  - \* Enfermedades reumáticas.
  - \* Salud mental.
  - \* Enfermedades bucodentales.
  - \* Causas más importantes de mortalidad perinatal.
  - \* Accidentes.

—Valoración de los factores que determinan la utilización de los Servicios de Atención Primaria.

—Evaluación de la calidad de la asistencia en Atención Primaria y Salud Mental.

—Organización y gestión del trabajo en los Equipos de Atención Primaria.

—Eficacia de las técnicas diagnósticas empleadas en la Atención Primaria de Salud.

—Epidemiología de los trastornos mentales.

—Rehabilitación y reinserción en salud mental y drogodependencia.

—Contaminación de las aguas de abastecimiento originada por procesos industriales o el empleo de nuevas técnicas agrícolas.

—Contaminación ambiental y salud.

—Calidad higiénico-sanitaria de los alimentos.

—Patrones de alimentación y nutrición.

### 3. Tramitación.

Las solicitudes, suscritas por el responsable del proyecto, se dirigirán a la Dirección General de Salud adjuntando necesariamente:

—Curriculum vitae de la persona o personas que participen en el proyecto de investigación.

—Memoria detallada del proyecto que necesariamente deberá incluir: justificación, objetivos, metodología y relevancia de posibles resultados.

—Documentación que acredite la vinculación o tutela, con los organismos a que hace referencia el artículo 1.º de la presente Orden, del profesional o profesionales que participen en el proyecto.

—Valoración económica del proyecto.

### 4.—Destino del material adquirido con las ayudas.

El material inventariable (ordenadores, libros, revistas, material gráfico, etc.) adquirido con cargo a las ayudas concedidas será propiedad de los organismos a que hace referencia el artículo 1.º de la presente Orden.

### Artículo 3.º.—Ayudas a la formación en materia de salud.

1. Beneficiarios.—Podrán solicitar ayudas para la formación en materia de salud aquellas personas que se encuentren vinculadas, laboral o estatutariamente, o tuteladas por instituciones sanitarias, centros educativos u organismos públicos o privados de investigación que ejerzan su actividad en la Región de Murcia.

2. Ambito de aplicación.—Las ayudas se concederán para la asistencia a cursos, congresos nacionales o internacionales, edición de trabajos científicos, tesinas, tesis doctorales o cualquier otra actividad relacionada con la Salud Pública o la Atención Primaria.

3. Tramitación.—Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Salud adjuntando necesariamente:

—Curriculum vitae del solicitante.

—Memoria justificada de la actividad a desarrollar.

—Documentación que acredite la vinculación o tutela del solicitante a los órganos a que hace referencia el artículo 1.º de la presente Orden.

—Cuantía de la ayuda que se solicita.

### Artículo 4.º.—Presentación de solicitudes.

1. Las instancias de solicitud para el fomento de proyectos de investigación, acompañados de la documentación exigida, se deberán presentar, necesariamente, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

2. Las instancias de solicitud de ayudas a la formación en materia de salud, acompañados de la documentación exigida, se podrán presentar hasta el 30 de junio del presente año.

3. Las instancias presentadas fuera de plazo sólo podrán ser tenidas en cuenta por la Comisión de Evaluación referida en el artículo 5.º de esta Orden, en el caso de que la dotación presupuestaria lo permita.

4. El mero hecho de la presentación de la solicitud implica el compromiso de aceptación de las condiciones de control de la subvención que se señalen por la Consejería de Sanidad o por los órganos de control financiero de la Administración Regional.

### Artículo 5.º.—Comisión de Evaluación.

Una vez en vigor la presente Orden, por el Director General de Salud se procederá al nombramiento y convocatoria de una Comisión de Evaluación que, presidida por éste, realizará el estudio y valoración de las solicitudes presentadas.

La Comisión de Evaluación podrá recabar cuantas informaciones y documentación adicional estime necesaria y elevará la correspondiente propuesta al Consejero de Sanidad que resolverá sobre las solicitudes presentadas.

### Artículo 6.º.—Pago de las ayudas.

1. El cincuenta por ciento de las ayudas concedidas para el fomento de proyectos de investigación será abonada al responsable del proyecto a partir del momento en el que le sea notificada la Resolución que la otorgue. La cantidad restante se abonará posteriormente, tras el informe favorable de la Comisión de Evaluación, en virtud del desarrollo del proyecto de investigación.

2. El importe de las ayudas concedidas para la formación en materia de Salud Pública será abonado una vez presentada la documentación acreditativa y justificativa de la actividad por la que se otorgue.

### Artículo 7.º.—Seguimiento y control.

Si el proyecto tiene una duración superior a un año, los investigadores deberán presentar en la Consejería de Sanidad informe semestral que detalle la evaluación de la investigación realizada hasta el momento.

En cualquier caso, y al finalizar la investigación, el responsable de la misma presentará una Memoria de Resultados obtenidos, incluyendo los trabajos publicados y las comunicaciones científicas practicadas.

En toda comunicación o publicación que del proyecto investigador se realice deberá citarse que el mismo se encuentra financiado por la Consejería de Sanidad utilizando como referencia el número de proyecto que le sea asignado.

#### Artículo 8.—Revocación y reintegro de la ayuda.

El incumplimiento total o parcial de los fines para los que haya sido concedida la ayuda podrá ser causa determinante de la revocación de ésta y su reintegro por el receptor o receptores.

#### Artículo 9.º

La concesión de cualquier ayuda no creará vinculación contractual, laboral o administrativa con la Consejería de Sanidad, ni por tanto obligación alguna en materia de cotizaciones a la Seguridad Social.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 2 de marzo de 1990.—El Consejero de Sanidad, Miguel Angel Pérez-Espejo Martínez.

#### Secretaría General de la Presidencia

**2817 ORDEN de 7 de marzo de 1990, de la Secretaría General de la Presidencia, por la que se regula el otorgamiento de subvenciones a las Casas Regionales y otras Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región.**

En el presupuesto asignado a la Presidencia de la Comunidad y del Consejo de Gobierno en los Generales de la Comunidad Autónoma para 1990, aprobados por Ley Regional 1/1990, de 26 de febrero, se consigna en el programa 112A, Capítulo IV («Transferencias corrientes») y artículo 48 («A familias e instituciones sin fines de lucro»), una dotación de 15 millones de pesetas para las Casas Regionales y otras Comunidades murcianas fuera de la Región, cuyo otorgamiento individual, por no tener carácter nominativo, debe ser objeto de convocatoria pública con arreglo a los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 1.ª de la referida Ley.

Por ello, y con objeto de regular la concesión de las referidas ayudas, en ejercicio de las facultades que me corresponden,

### DISPONGO

#### Artículo 1.º

Se regula por la presente Orden el otorgamiento de subvenciones con cargo al crédito previsto en el Capítulo IV, artículo 48, Concepto 483, del presupuesto asignado a la Presidencia de la Comunidad Autónoma (Programa 112A) en los generales de la Comunidad Autónoma para 1990, con destino a «Casas Regionales y otras Comunidades murcianas fuera de la Región», por importe total de hasta 15 millones de pesetas.

#### Artículo 2.º

Podrán obtener las ayudas de cuyo otorgamiento trata la presente Orden las Casas Regionales de Murcia, existentes fuera de la Región, así como las Entidades Asociativas que hayan sido reconocidas como Comunidades murcianas asentadas fuera de la Región con arreglo a la Ley Regional 9/1986, de 9 de diciembre, de reconocimiento de las Comunidades murcianas asentadas fuera de la Región.

Excepcionalmente, podrán ser también beneficiarias de las ayudas que se convocan las entidades o agrupaciones radicadas fuera del territorio regional, de las que formen parte ciudadanos murcianos o vinculados a Murcia en cuantía o proporción suficiente, que sin ánimo de lucro tengan como fin la asistencia social o el fomento de lazos culturales o sociales con la región de procedencia.

#### Artículo 3.º

Las ayudas que se concedan conforme a la presente Orden podrán ser destinadas a la financiación total o parcial de actividades concretas promovidas durante 1990 por las entidades beneficiarias, o de los gastos generales de funcionamiento de las mismas durante el ejercicio.

#### Artículo 4.º

Las solicitudes de las ayudas que se convocan deberán ser presentadas en la Secretaría General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma personalmente o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de treinta días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Las solicitudes, suscritas por el Presidente de la entidad, deberán acompañarse de la siguiente documentación:

—Certificación expedida por el Secretario de la entidad que acredite el desempeño de la Presidencia de la misma por quien suscribe la solicitud y del acuerdo adoptado por la Junta Directiva u órgano de gobierno sobre la solicitud de la subvención.

—Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o acreditativo de la personalidad de quien formula la solicitud.

—Memoria presupuestada sobre las actividades o destino que se proyecta dar a la subvención que se solicite, con indicación de la financiación que se aportará a dichos fines por la entidad, y de la necesidad de la ayuda que se solicita.

—En el caso de que la entidad no esté reconocida como Comunidad murciana asentada fuera de la Región conforme a la Ley Regional 9/1986, de 9 de diciembre, se acompañará certificación acreditativa de su inscripción conforme al derecho vigente en el territorio en que radique su domicilio legal, y documentación sobre actuaciones anteriormente realizadas.

—Para las entidades que no lo hubieran aportado con anterioridad, o hubiesen sufrido algún cambio, código de identificación fiscal y entidad bancaria, así como número de cuenta, en la que sería realizado el abono de la subvención que se conceda.